



RADICACION:141 -2020

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VERONICA RODRIGUEZ BARROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El doctor RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, mayor, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso referenciado, presenta RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra la providencia de fecha 17 de junio de 2022, publicada por estado electrónico el día 24 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.Como es de su conocimiento señor juez, mi representado actualmente se encuentran en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante el centro de conciliación arbitraje y amigable composición fundación Liborio Mejía, radicado 001 – 985 –021.

2.En fecha 15 de febrero del año 2022, se firmó acuerdo de pago dentro del proceso mencionado en el punto anterior, quedando reconocida la obligación con la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

3.El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, ha sido notificado del proceso de insolvencia de mi represado, con la finalidad de suspender el proceso que nos ocupa tal como lo dispone la ley, por lo tanto, dicho juzgado vulnera del derecho constitucional al debido proceso.

4.El artículo 576 de la ley 1564 de 2012, establece que las disposiciones que regulan el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante gozan de prevalencia normativa, taxativamente la norma señala: LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO PREVALECERAN

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada y como efectivamente este juzgado le fue notificado el proceso de insolvencia que cursa en la Fundación Liborio Mejía del demandado MAX ENRIQUE RODRIGUEZ, razón por la cual mediante auto del 16 de Noviembre de 2021 se decretó la nulidad de las actuaciones emitidas con respecto al referido demandado por ser admitido dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, siguiendo la ejecución solamente contra la señora VERONICA RODRIGUEZ BARROS, decisión que fue refrendada con el Auto que ordeno seguir delante la ejecución de fecha 26 de Enero de 2022, no procede entonces ninguna ordenación de medida cautelar con respecto a dicho señor , por lo que se accederá a la revocación solicitada.

Por otra parte, como la parte demandante también solicita la ilegalidad del auto de fecha 17 de junio de 2022, por sustracción de materia al revocarse el mismo, queda sin piso dicha ilegalidad.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se revoca el auto de fecha 17 de junio de 2022, conforme a las razones anotadas.



2.-Al revocarse el auto de fecha 17 de junio de 2022 no se hace menester el estudio de la ilegalidad solicitada por la parte demandante por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 134

HOY 11 DE AGOSTO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**